

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 334

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN N° 5

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOHN JAIRO PARRA MONTOYA.
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2019-081-99
ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y REMISIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Corresponde a la Sala el estudio del impedimento manifestado por la Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio y que comprende a todos los jueces del Circuito.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de abril de 2019, la Juez Séptimo Administrativo Oral Del Circuito De Villavicencio, remitió el expediente de la referencia a esta corporación para que se pronuncie frente al impedimento manifestado por ella, y que comprende a todos los jueces administrativos de este Distrito Judicial, por encontrarse incurso en la causal 1° del artículo 141 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante, en su calidad de Técnico Investigador I de la Fiscalía General de la Nación, solicita se reconozca que la bonificación judicial sea constitutiva como factor salarial para la liquidación de todas las prestaciones sociales y el pago de la reliquidación de las prestaciones sociales debidamente indexadas.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 141 - 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”

El demandante expone como pretensiones de la demanda que se declare la nulidad de los actos administrativos Oficio N° 30900-050 del 9 de febrero de 2018, por medio del cual le niegan las pretensiones de la reclamación administrativa y resolución N° 2-1165 del 23 de abril de 2018, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra el oficio N° 30900-050 del 09 de febrero de 2018. En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, solicita que se le reconozca la bonificación judicial como factor salarial, así como el pago de la reliquidación de todas las prestaciones sociales debidamente indexadas¹.

De conformidad con lo anterior, esta Sala de Decisión considera que de los funcionarios de la Rama Judicial (Jueces), se encuentran incursos en la causal de impedimento invocada por la Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, porque como beneficiarios de la bonificación judicial se encuentra en idénticas condiciones que el demandante y por tanto con interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por el señor Yohn Jairo Parra Montoya.

Por lo anterior, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada por la Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio en cuanto a la causal que invoca en su caso personal y que se hace extensivo a todos sus homólogos del circuito en la ciudad, porque resulta de interés general para la judicatura la solicitud acerca del pago de la bonificación judicial como factor salarial, así como el pago de la reliquidación de las prestaciones sociales.

Aceptado el impedimento, será del caso proceder a designar conjuez para el conocimiento del asunto, función que está a cargo de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la última parte del numeral 2 del artículo 131 del CPACA, en concordancia con el literal g del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

¹ Folio 2 y 3, cuaderno 1

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado y aceptado el impedimento manifestado por la Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y los demás Jueces, conforme a la parte motiva.


SEGUNDO: Sepárenseles del conocimiento del presente asunto.

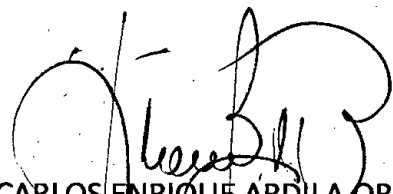
TERCERO: Envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación del CONJUEZ que conocerá del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 5 de la fecha, según consta en Acta No. 026.


NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADA


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADA


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO